
Consejería de Trabajo y Empleo

Orden de 17-05-2007, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se crea la comisión consultiva tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla-La Mancha.

La Ley 42/1992, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, configura a ésta como un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, arbitraje, mediación y conciliación en dichas materias, que efectuará de conformidad con los principios del Estado Social y Democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios nº 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

En el marco de la citada ley, el 15 de marzo de 2005 se formalizó un acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como instrumento para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones y la adecuación al modelo del Estado Autonómico, regulándose la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Convenio nº 81 de la Organización Internacional de Trabajo señaló en su artículo 5 que la autoridad competente de la Inspección de Trabajo debería adoptar las medidas pertinentes para fomentar la colaboración de los funcionarios de la Inspección con los empleadores y trabajadores o sus organizaciones.

En este sentido, la Disposición final primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo establece que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán consultadas y podrán formular propuestas sobre los objetivos y programas del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, a través de órganos de representación de carácter

consultivo de composición tripartita y paritaria. A tal efecto, las Comunidades Autónomas, en función de su capacidad de autoorganización, establecerán las correspondientes instancias de esta participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Se trata, por tanto, de reforzar el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para mejorar la eficacia y eficiencia del mismo, a través de la colaboración y cooperación interadministrativa así como de la necesaria consulta y participación de los interlocutores sociales en la definición de los objetivos y programas de la Inspección, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

En cumplimiento de todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 92/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica y Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el artículo 23 de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, como Consejera de Trabajo y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas,

Dispongo:

Disposición Primera. Creación.

Se crea la Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla-La Mancha como Órgano Colegiado asesor de la Comisión Territorial de la Inspección en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Trabajo y Empleo.

Disposición Segunda. Composición y estructura.

La Comisión estará integrada, de forma tripartita, por representantes de la Consejería de Trabajo y Empleo, de la Dirección Territorial de la Inspección y de las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel regional, con la siguiente composición:

1. Por parte de la Consejería de Trabajo y Empleo serán miembros de la Comisión: las personas titulares de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración y de la Secretaría General Técnica. En caso de imposibilidad de asistencia, serán sustituidos por funcionarios de dichos Centros Directivos.

2. Por parte de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo en Castilla-La Mancha, quien ostente la titularidad de la misma.

En caso de imposibilidad de asistencia, será sustituido por funcionario de dicho Centros Directivos.

3. Por parte de los Agentes Sociales: Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

En caso de imposibilidad de asistencia de los miembros inicialmente designados, éstos podrán ser sustituidos por aquéllos en quienes deleguen las organizaciones que representan.

4. Ostentarán la Presidencia de la Comisión los titulares de las Direcciones Generales de Seguridad y Salud Laboral y de Trabajo e Inmigración, de forma alterna y durante el periodo de un año.

5. Será Secretario de la Comisión un funcionario de la Consejería de Trabajo y Empleo, que prestará apoyo técnico y administrativo a la Comisión.

6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia del Presidente, éste será sustituido con arreglo a lo previsto en el art. 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Tercera. Funciones.

La Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social conocerá las actuaciones que desarrolle la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, y sus funciones serán:

- Participar en el diseño de estrategias para la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- Proponer iniciativas, prioridades y objetivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, campañas de inspección, y demás actuaciones inspectoras.
- Tener información de la situación de los recursos humanos y materiales del Sistema de la Inspección en la Región.
- Conocer periódicamente, y al menos con carácter semestral, sobre la ejecución de los planes de actuación acordados y sobre el resto de las actuaciones.

nes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Disposición Cuarta. Funcionamiento.

La Comisión actuará en Pleno, reuniéndose al menos dos veces al año previa convocatoria de su Presidente, y, con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o a propuesta de cualquiera de las partes integrantes de la misma.

Disposición Quinta. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Orden, el régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además, y a tenor de la previsión del art 23.1 d) de la antes citada ley, el Presidente de la Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dirimirá con su voto los posibles empates, a los efectos de la adopción de acuerdos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de mayo de 2007

La Consejera de Trabajo y Empleo
MAGDALENA VALERIO CORDERO

Resolución de 17-05-2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Consejera de Trabajo y Empleo, de fecha 18-04-2007, desestimando el recurso de alzada interpuesto por Doña María Begoña Bermejo Regalado.

No habiéndose podido realizar la notificación personal, preceptiva en virtud del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se procede a dar publicidad a la Resolución adoptada por la Consejera de Trabajo y Empleo el 18 de abril de 2007, mediante inserción en el Diario

Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Torre de Esteban Habrán (Toledo), con los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, antedicha:

“Resolución de La Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Visto el recurso de alzada interpuesto el día 24 de octubre de 2006 por D^a. María Begoña Bermejo Regalado, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Escalinata, 15, 45920 Torre de Esteban Hambrán (Toledo), contra la Resolución adoptada por la Dirección General de Trabajo e Inmigración de la Consejería de Trabajo y Empleo, de fecha 21 de septiembre de 2006, por la que se acuerda denegar la ayuda solicitada, en base a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que con fecha 20 de enero de 2006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Toledo, solicitud formulada por D^a. M^a Begoña Bermejo Regalado, de ayuda económica para el fomento de autoempleo de la mujer, al amparo de la Orden de 9 de octubre de 2001, de la Consejería de Industria y Trabajo (hoy Trabajo y Empleo).

Segundo.- Con fecha 21 de septiembre de 2006, la Dirección General de Trabajo e Inmigración, dicta Resolución por la que acuerda denegar la ayuda solicitada dado que la subvención pedida es incompatible con otra que ha sido solicitada por la misma persona y para el mismo proyecto.

Tercero.- Con fecha 24 de octubre de 2006, D^a M^a Begoña Bermejo Regalado, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo e Inmigración de fecha 21 de septiembre de 2006.

En relación con los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho:

Primero.- Que esta Consejería de Trabajo y Empleo es competente para conocer del recurso de alzada interpuesto, en virtud de las competencias que en la materia sobre la que versa tiene asumidas por el Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se

establece su estructura orgánica y competencias.

Que la Resolución del mismo corresponde a su titular por estar así previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo y forma legalmente establecida por quien es titular de un derecho que le confiere legitimación activa, por lo que procede conocer de las cuestiones que en él se plantean.

Segundo.- En las alegaciones efectuadas por la recurrente manifiesta que antes del inicio de la actividad solicitó tres subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la de ayuda al autoempleo, que es la que le ha sido denegada por incompatibilidad y ahora recurre; la de inversión de microempresas, la cual le fue denegada hace bastantes meses por no cumplir alguno de los requisitos y por último, también solicitó subvención a la investigación y desarrollo de la que hasta la fecha no ha tenido ninguna noticia.

Entiende la recurrente que la subvención de ayuda al autoempleo es compatible con cualquier otra subvención que esté ligada a la inversión y manifiesta que todas las inversiones se han efectuado, lo que le ha supuesto un gran desembolso económico, que el negocio está pasando por una fuerte crisis al no generar recursos suficientes para acometer el pago de los gastos fijos que tiene.

Tercero.- Para dar contestación a las alegaciones efectuadas, hemos de decir que según manifestó la recurrente en la declaración responsable adjunta a la solicitud de ayuda, ya había solicitado una subvención a la Inversión de Microempresas y otra a la Investigación y Desarrollo. Es por ello que, aun cuando la primera de estas ayudas le hubiera sido denegada, la ayuda para la mejora de la competitividad empresarial consistente en Investigación y Desarrollo establecida en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, es incompatible con las Ayudas al Fomento del Autoempleo, por lo que al haber solicitado aquella y en virtud de la Disposición 12^a de la Orden de 9 de octubre de 2001 reguladora de las Ayudas al Fomento del Autoempleo que establece dicha incompatibilidad, la solicitante de la ayuda incumple los